



No. Expediente: 1511-2PO2-08

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reforma y adiciona los artículos 9, 10 y 50 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, adiciona los artículos 4 y 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y adiciona los artículos 2 y 141 Bis del Código Federal de Procedimientos Penales
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Luis Enrique Benítez Ojeda.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2008.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de marzo de 2008.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Gobernación, de Seguridad Pública y de Justicia.

II.- SINOPSIS.

Incluir dentro de la competencia de la Secretaría de Seguridad Pública realizar campañas para fomentar entre la población la cultura de la denuncia de delitos o conductas antisociales, y establecer mecanismos de recepción expedita personalizada o a distancia de denuncias, querellas o acusaciones. Prever la coordinación entre las autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal en materia de seguridad pública, a fin de establecer un sistema nacional de denuncias o querellas que sea expedito, independientemente del fuero o ámbito territorial o material de jurisdicción de las autoridades policiales o ministeriales, que tenga como fin la promoción entre la población de una cultura de la denuncia de actos delictivos. Agregar a la atribución del Ministerio Público Federal de investigar y perseguir los delitos de ese ámbito, la promoción de procedimientos que permitan que las denuncias o querellas sean recibidas vía telefónica o por medios remotos, digitales o electrónicos, sin perjuicio de que sean ratificadas personalmente si así lo exigiese la ley procesal aplicable.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en cuanto a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el 90; por lo que hace a la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en las fracciones XXIII y XXX del propio 73, en concordancia con el párrafo último del artículo 21; por lo que respecta a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en la fracción XXX antes citada, en concordancia con el apartado A del artículo 102; y por último, en lo referente al Código Federal de Procedimientos Penales, en la fracción XXI del mismo artículo 73, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, en el artículo primero de instrucción, verificar que con la adición de un nuevo texto a la fracción XVII del artículo 30 bis, el número total de fracciones sería de XXVIII.
- Verificar la expresión usada por cuanto hace a la modificación del artículo 4, fracción I, inciso A) subinciso a), valorando si se trata de una adición o reforma. Agregar antes del texto del subinciso a) el correspondiente paréntesis precedido de la letra minúscula. Asimismo, corroborar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos párrafos, incisos y subincisos cuyo texto se desea mantener.
- Precisar en el artículo cuarto de instrucción, en el caso del artículo 2 del Código Federal de Procedimientos Penales, que la modificación recae sobre la fracción I, revisando si se trata de adición o reforma de la misma.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL</p> <p>Artículo 30 bis.- A la Secretaría de Seguridad Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XVIII. a XXVII. ...</p>	<p>Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y el Código Federal de Procedimientos Penales</p> <p>Primero. Se adiciona una fracción XVII y se recorre la numeración de las siguientes fracciones del artículo 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 30 Bis. A la Secretaría de Seguridad Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII. Realizar campañas para fomentar entre la población la cultura de la denuncia de delitos o conductas antisociales, y establecer mecanismos de recepción expedita personalizada o a distancia de denuncias, querellas o acusaciones;</p> <p>XVIII. a XXVII. ...</p>

**LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE
COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 9o.- Las autoridades competentes de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, se coordinarán para:

I. a IV. ...

No tiene correlativo

VI. Tomar medidas y realizar acciones y operativos conjuntos.

Artículo 10.- La coordinación comprenderá las materias siguientes:

I. a VII. ...

VIII. Relaciones con la comunidad y fomento de la cultura de prevención de infracciones y delitos; y

Segundo. Se adiciona una fracción V al artículo 9, se reforma la fracción VIII del artículo 10 y se adiciona una fracción III al artículo 50, recorriéndose las subsecuentes fracciones, todas de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

Artículo 9. Las autoridades competentes de la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, se coordinarán para:

I. a IV. ...

V. Establecer un sistema nacional de denuncias o querellas que sea expedito, independientemente del fuero o ámbito territorial o material de jurisdicción de las autoridades policiales o ministeriales, que tenga como fin la promoción entre la población de una cultura de la denuncia de actos delictivos; y

VI. ...

VII. ...

Artículo 10. La coordinación comprenderá las materias siguientes:

I. a VII. ...

VIII. Relaciones con la comunidad y fomento de la cultura de prevención de infracciones y delitos, **así como la promoción de**

<p>IX. ...</p> <p>Artículo 50.- Dentro de los Consejos de Coordinación para la Seguridad Pública que prevé esta ley, se promoverá la participación de la comunidad, para:</p> <p>I. y II. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>IV. a VII. ...</p>	<p>instancias o mecanismos que faciliten la denuncia de la población de actos que puedan constituir delitos o amenazas a la seguridad pública; y</p> <p>IX. ...</p> <p>Artículo 50. Dentro de los Consejos de Coordinación para la Seguridad Pública que prevé esta ley, se promoverá la participación de la comunidad, para:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Sugerir acciones que tengan por objeto el fomento de la cultura de denuncia de actos delictivos y crear directrices que garanticen una protección o ayuda rápida y adecuada a la víctima u ofendido;</p> <p>IV. a VII. ...</p>
<p style="text-align: center;">LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p> <p>Artículo 4.- Corresponde al Ministerio Público de la Federación:</p> <p>I. Investigar y perseguir los delitos del orden federal. El ejercicio de esta atribución comprende:</p> <p>A) En la averiguación previa:</p>	<p>Tercero. Se adiciona el inciso a) apartado A), fracción I del artículo 4o.; y se adiciona una fracción X al artículo 5o., recorriéndose las subsecuentes, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 4. Corresponde al Ministerio Público de la Federación:</p> <p>I. Investigar y perseguir los delitos del orden federal. El ejercicio de esta atribución comprende:</p> <p>A) En la averiguación previa:</p>

<p>a) Recibir denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito;</p> <p>b) a ñ) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>B) y C). ...</p> <p>II. a VI. ...</p> <p>Artículo 5.- Corresponde a la Procuraduría General de la República:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>X. Las demás que prevean otras disposiciones legales.</p>	<p>Recibir denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito; promoviendo procedimientos que permitan que las denuncias o querellas sean recibidas vía telefónica o por medios remotos, digitales o electrónicos, sin perjuicio de que sean ratificadas personalmente si así lo exigiese la ley procesal aplicable;</p> <p>...</p> <p>II. a VI. ...</p> <p>Artículo 5. Corresponde a la Procuraduría General de la República:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Establecer los procedimientos necesarios para facilitar la recepción de denuncias y querellas, así como de aquellas presentadas por vía telefónica o por medios electrónicos o remotos, difundiendo entre la población los medios por los que podrán llevarlas a cabo;</p> <p>XI. ...</p>
--	---

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	
<p>Artículo 2o.- Compete al Ministerio Público Federal llevar a cabo la averiguación previa y ejercer, en su caso, la acción penal ante los tribunales.</p> <p>En la averiguación previa corresponderá al Ministerio Público:</p> <p>I.- Recibir las denuncias o querellas que le presenten en forma oral o por escrito sobre hechos que puedan constituir delito;</p> <p>II. a XI. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Cuarto. Se adiciona el artículo 2 fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, al cual se le adiciona el artículo 141 bis, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2. Compete al Ministerio Público Federal llevar a cabo la averiguación previa y ejercer, en su caso, la acción penal ante los tribunales.</p> <p>En la averiguación previa corresponderá al Ministerio Público:</p> <p>I. Recibir las denuncias o querellas que le presenten en forma oral o por escrito sobre hechos que puedan constituir delito, así como aquellas presentadas por medios remotos, digitales o electrónicos, sin perjuicio de su ratificación de acuerdo a los términos previstos en este código;</p> <p>II. a XI. ...</p> <p>XI. Las demás que señalen las leyes.</p> <p>Artículo 141 Bis. Todo procedimiento o instancia de recepción de denuncias o querellas, deberá:</p> <p>I. Minimizar las molestias para la víctima y proteger su intimidad durante el proceso;</p> <p>II. Evitar demoras innecesarias en la presentación de la denuncia o querella;</p> <p>III. Considerar instrumentos remotos, digitales o electrónicos de denuncia o querella; y</p>



<p>No tiene correlativo</p>	<p>IV. Utilizar, cuando proceda, mecanismos officiosos para la solución de controversias, incluidos la mediación, el arbitraje y las prácticas de justicia consuetudinaria o autóctonas, a fin de facilitar la conciliación y la reparación en favor de las víctimas.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

YPG